

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Declarativa, para su revisión remitida vía correo electrónico el 1 de Agosto de 2022. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de Octubre de 2022.
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2164
RADICACIÓN: 76-001-41-89003-2022-00453-00
Santiago de Cali, catorce (14) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Pasa a despacho el presente Proceso Declarativo de Restitución de bien Inmueble Urbano, propuesto por la señora **MARIA CRISTINA APRAEZ MARTINEZ**, en contra del señor **ARBEY HERNANDEZ**, advirtiendo las siguientes causales de inadmisibilidad:

- Se debe aportar la designación como administradora de la señora **MARIA CRISTINA APRAEZ MARTINEZ**, del inmueble objeto de restitución por parte de los demás herederos y/ propietarios, o en su defecto el poder especial presuntamente conferido.
- Debe la apoderada de la parte actora, adecuar su pretensión No. 1ª, puesto que solicita declarar celebrado y terminado un contrato de arrendamiento celebrado entre otros herederos, que no le han conferido poder especial para incoar la presente demanda, y/ó en su defecto, debe aportar los mandatos, que se echan de menos.
- Se debe acreditar el envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos al demandado **ARBEY HERNANDEZ**, o en su defecto como en el presente asunto se desconoce el correo electrónico de las demandadas, se debe acreditar el envío físico de la misma y sus anexos de acuerdo a lo requerido por el inciso 4° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

RESUELVE:

PRIMERO: - INADMITIR la presente Demanda Declarativa de Restitución de Inmueble Urbano instaurada por la señora **MARIA CRISTINA APRAEZ MARTINEZ**, en contra del señor **ARBEY HERNANDEZ**, conforme a las consideraciones expuestas con antelación concediendo a la parte demandante un término de CINCO (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal y como lo establece el Artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO:- RECONOCER personería a la abogada AYDE VILLAREAL MENESES, cedulada bajo el No. 27.090.010 y T.P. 331.479 del C.S.J., como apoderada para actuar en representación de su poderdante, conforme al mandato otorgado.

TERCERO:- REQUERIR a la abogada AYDE VILLAREAL MENESES, para que dé cumplimiento a lo dispuesto lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20- 11546 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y actualice su correo electrónico en la plataforma del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, el cual deberá coincidir con el utilizado para remitir la presente demanda.

# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
331479	VIGENTE	-	AYDEVILLARREAL@HOTMAIL.COM

registros

← anterior 1 siguiente →

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE OCTUBRE_

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO